

este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Ceuta, diez de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.- Javier Cosío Romero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.381.- EXTRAËTO DEL ACTA DE LA SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

1º) a) Aprobar inicialmente el contenido íntegro de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), y en la que, formando parte de la misma, a su vez, se incorporan dos anexos respectivamente concernientes a:

* Las tarifas o tipos de gravamen que serán aplicados a la producción, elaboración, e importación de bienes muebles corporales.

* Los modelos relativos al cumplimiento de las obligaciones que para los sujetos pasivos se establecen.

b) Facultar a la Consejería de Economía y Hacienda para cuanto sea preciso en orden a instruir la tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y, en particular, para disponer la publicación del presente acuerdo y de la Ordenanza inicialmente aprobada, al objeto de iniciar el preceptivo período de alegaciones.

2º) a) Establecer, con efectos a partir del día uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, una compensación a los consumos de gasóleo en Ceuta, que seguidamente se precisan, de acuerdo con las condiciones y requisitos que igualmente se especifican:

1) La compensación que se establece se cifra en la cantidad de siete pesetas por cada litro de gasóleo suministrado y con destino a los sujetos y actividades que en el anexo número 2 se relacionan, no pudiendo superar para cada caso, los límites de suministros, que con referencia a un período anual, en el citado se señalan.

2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá ampliar o reducir la relación de sujetos beneficiarios de la compensación, por razón, según proceda, de altas o bajas en el ejercicio de las correspondientes actividades, así como, en su caso, modificar las cantidades fijadas como límites máximos de suministros susceptibles de compensación, siempre que existan razones que así lo justifiquen.

3) Con sujeción a los límites subjetivos y cuantitativos en el apartado anterior fijados, la compensación se abonará a las empresas distribuidoras con periodicidad trimestral, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural, en virtud de la liquidación que las mismas presenten en relación con los suministros de tal naturaleza efectuados a los sujetos beneficiarios de la compensación en el trimestre natural inmediato anterior, y ello con efectos, según se ha expresado, a partir del día uno de marzo del corriente ejercicio.

4) En consecuencia con lo establecido en el apartado anterior, las cantidades que excedan de los límites cuantitativos fijados, no serán objeto de compensación, salvo resolución motivada de acuerdo con lo previsto en el apartado b) que antecede.

5) En cualquier caso, la aplicación de la compensación no podrá suponer discriminaciones, alteraciones de las reglas de la libre competencia entre sujetos dedicados a la misma actividad, ni condicionamientos a las empresas distribuidoras del producto para la determinación de los precios finales conforme a las políticas comerciales que libremente decidan llevar a cabo.

6) La Ciudad de Ceuta, a través de órgano competente, está facultada para, en cualquier momento, dejar sin efecto la aplicación de la compensación, total o parcialmente, caso de que aprecie prácticas dirigidas a desvirtuar el fin último de la misma. Ante tal contingencia, tanto los sujetos beneficiarios como las empresas distribuidoras, no tendrán derecho a reclamación alguna sobre indemnización por daños y perjuicios causados, dado el carácter discrecional de la medida.

7) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la compensación acordada quedará igualmente revocada, caso de que la Ciudad de Ceuta, en relación con los referidos consumos específicos, implante un mecanismo alternativo que produzca los mismos efectos de aquélla.

b) Revisar, en lo que proceda, el antes citado acuerdo del día 2 de enero de 1997, al objeto de adaptarlo a las resoluciones en los apartados anteriores adoptadas.

c) Facultar al Consejero de Economía y Hacienda para el diseño y aplicación de los mecanismos que estime adecuados en orden a reponer, en relación con la evolución de los precios de gasóleo, las desviaciones producidas durante los primeros meses del presente ejercicio, por razón de no haberse trasladado, total o parcialmente, a los precios de venta el importe del gravamen complementario, establecido con motivo de la implantación del Impuesto. Apreciada la naturaleza de la cuestión, caso de que el referido planteamiento derive en la realización de pagos, éstos habrán de ser atendidos con cargo a la partida 470.00.731.0.300 «Compensación consumo hidrocarburos» del presupuesto general de la Ciudad para 1997.

3º) a) Con efectos a partir de la implantación del Impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en la Ciudad de Ceuta, afectar, con carácter finalista, los ingresos que se originen por la aplicación de dicho tributo al sector de la vivienda, tanto en lo que concierne a la construcción como a la primera entrega o transmisión de las mismas, a la constitución de un fondo cuyo objeto principal sea apoyar las políticas sociales que la Ciudad en dicha materia acometa respecto de colectivos merecedores de protección objetiva. En particular, con cargo al indicado fondo habrán de atenderse los desembolsos destinados a compensar el coste en concepto de IPSI soportado por las cooperativas protegidas que lleven a cabo promociones acogidas a los regímenes especiales de VPO o VPT.

b) Facultar al Consejo de Gobierno de la Ciudad para que, a propuesta de la Consejería de Fomento, regule las condiciones del indicado fondo, conforme a la naturaleza y fines para el mismo señalados en el apartado anterior.

Se levantaba la Sesión a las diez horas cuarenta y un minutos.

Ceuta, doce de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Año XC

Martes

10 de Marzo de 2015

BOCCE

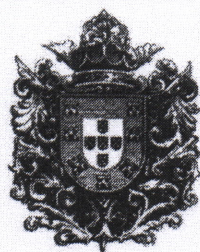
Nº 5.450

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DISPOSICIONES GENERALES

- 462-. OASTCE.-Resolución interpretativa del acuerdo plenario por el que se amplía la compensación de consumos específicos de hidrocarburos. **Pag 800**
- 471-. Modificación del Decreto de Presidencia de fecha 16 de junio de 2011, relativo a la Administración de la Ciudad de Ceuta. **Pag 801**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 447-. Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del la Excm. Sra. D^a. Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular. **Pag 803**
- 454-. Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Jefe de Negociado de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de méritos. **Pag 804**
- 455-. Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de Jefe de Negociado de Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el sistema de concurso de méritos. **Pag 808**
- 461-. Corrección de errores del anuncio con número de orden 429, publicado en el B.O.C.CE. 5449, de fecha 6 de marzo de 2015, relativo a la aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de 4 plazas de Sargento del Serv. Ext. de Incendios y Salvamento. **Pag 813**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 446-. Notificación a D^a. Rocío Alonso Garibay, relativa al expediente sancionador 38/15. **Pag 814**
- 448-. Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Loma Margarita, parcela D5 (14A-14B), a instancias de Noor y Mohamed S.L., para ejercer la actividad de almacén frigorífico, sala de despice y sala de ventas. **Pag 816**

462.- El Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruíz, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 25 de junio de 2013, publicado en el BOCCE Extraordinario Nº 1 de 26/06/2013 y del Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, publicado en el BOCCE Nº 5283, de 2 de agosto de 2013, por el que se modifica la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su Decreto número 001841, de fecha 2 de marzo de 2015, ha resuelto lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Resolución interpretativa.

EXPTE. NÚM.: 2534/2015 (OASTCE)

FECHA INICIO: 05/02/2015

LUGAR DE ACTUACIONES: Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta Servicios. CIF: Q-5100011-E. Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, Planta 1ª. C/ Padilla S/N. Tfno: 956528292, Fax: 956528259, Email: jdgarcia@ceuta.es

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DEL ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPENSACIÓN DE CONSUMOS ESPECÍFICOS DE HIDROCARBUROS.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado 05/02/2015, acordó "incluir la gasolina en la compensación a los consumos de gasóleo en el ámbito del servicio del transporte público urbano, tal y como viene recogido en el acuerdo plenario con fecha de 29 de abril de 1997".

La remisión al acuerdo de 1997 y la adecuada gestión de la compensación aconseja, al amparo de las funciones que corresponden al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en virtud de sus Estatutos, la formulación de las siguientes **PRECISIONES**:

PRIMERA: Objeto de la compensación.

Pese a que el dispositivo del acuerdo se limita a extender a la gasolina, en el ámbito del servicio del transporte público urbano, la compensación de la que tratamos, del tenor literal de la propuesta se deduce que ésta se refiere al carburante consumido por los vehículos híbridos, resultando excluidos los suministros de gasolina realizados a los vehículos afectos al servicio de transporte público urbano que no presenten aquella característica.

SEGUNDA: Régimen aplicable.

La remisión al acuerdo plenario de 29 de abril de 1997 determina que el importe de la compensación, la liquidación y los límites de consumo son los que rigen actualmente, en los términos que resultan de las diversas actualizaciones que ha observado el acuerdo mencionado.

TERCERA: Obligaciones formales.

Las empresas distribuidoras o, en su caso, las suministradoras, registrarán cada operación de suministro efectuada, identificando el vehículo al que se provee y la cantidad de litros abastecidos. Asimismo, elaborarán un resumen trimestral en el que se pondrá de manifiesto el carburante puesto a disposición de cada beneficiario. A estos efectos, el término beneficiario equivale a vehículo.

Esta precisión es de aplicación a la compensación al consumo de suministros para autotaxis, autobuses y panificadoras.

CUARTA: Efectividad.

El acuerdo plenario es efectivo desde la fecha en la que se ha dictado. No obstante, no serán atendidas las compensaciones que no estén adecuadamente contabilizadas, en los términos del punto anterior, que sean posteriores a la publicación de este acto.

Ceuta, 5 de marzo de 2015

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008,
BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

Emilio Fernández Fernández

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RRHH DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y PRESIDENTE DEL ORGA-
NISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Emilio Carreira Ruiz

471.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

El Pleno de la Asamblea, con fecha 20 de febrero de 2015, ha aprobado definitivamente la disolución del organismo autónomo Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), con efectos del día 1 de marzo de 2015, según consta en acta de la Comisión Liquidadora. Dicho acuerdo plenario ha sido publicado en el BOCCE el 24 de febrero de 2015.

Conforme con lo previsto en los artículos 14-2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, relacionados con los artículos 25 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. Modificar el Decreto de esta Presidencia por el que se estructura la Administración de la Ciudad de Ceuta, de 16 de junio de 2011, en su redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 (BOCCE de 15 de mayo), así como, los Decretos de fecha 3 y 30 de julio de 2013 (BOCCES de 5 de julio y 2 de agosto, respectivamente), quedando las competencias del siguiente modo:

1º.- Se atribuye a la **Consejería de Fomento** el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

- a) Urbanismo y suelo, salvo las asignadas a la Viceconsejería de Fomento.
- b) Ordenación del territorio y urbanismo, salvo las competencias asignadas a la Viceconsejería de Fomen-